



CTCP-10-001766-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**PEDRO LUIS MADERA MONTES**  
Pedroluismadera.m@hotmail.com

Asunto: Consulta IINFO-17-018539

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-954 CONSULTA
Tema	Medición activos fijos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Los equipos de cómputo, muebles y enseres podrán ser medidos a valores razonables, ya que se considera una medición fiable.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Cordialmente me dirijo a ustedes para solicitar me(sic) una(sic) duda que mencionare(sic) a continuación; se trata de los aportes iniciales que hacen los socios en la creación de una sociedad limitada, los socios aportan equipos de computación y muebles y enseres (sic) de los cuales ellos no poseen facturas y los tenían en uso quizás hace varios años, se procedió a realizar el inventario de los mismos y se incorporaron medidos a su valor razonable (sic) el cual fue su valor residual teniendo en cuenta que no*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





*se posee información que permita identificar la fecha y depreciaciones (sic) acumulada, esos activos al tenerlos ya en su valor residual (sic) no se siguieron depreciando pero se tiene (sic) en uso, ¿ese (sic) procedimiento está correcto para una (sic) entidad (sic) del grupo 3 y grupo 2?."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

*Para dar respuesta a su consulta es necesario traer a colación los siguientes párrafos:*

**Párrafo 2.27 de la NIIF para las PYMES:** "Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y

(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad."

**Párrafo 2.19 del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015:** "Reconocimiento es el proceso de incorporar en los estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios: (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los equipos de cómputo, muebles y enseres podrán ser medidos a valor razonable ya que se considera una medición fiable. Sin embargo, el valor residual a que hace mención el peticionario podrá ser el valor razonable, siempre y cuando este cálculo se hubiere realizado de acuerdo con alguno de los tres niveles establecidos en la NIIF 13 – Medición del Valor Razonable.

Así mismo, la NIIF para las PYMES, establece:

- En el párrafo 17.15: "La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 17.15<sup>a</sup> o el modelo de revaluación del párrafo 17.15B, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una misma clase de propiedades, planta y equipo...";
- En el párrafo 17.17: "El cargo por depreciación para cada periodo se reconocerá en el resultado, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo..."; y
- En el párrafo 17.18: "Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil."

*Handwritten signature*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Por lo que estos activos deberán ser depreciados durante la vida útil que establezca la administración del ente dentro de sus políticas contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-018539**

Para: **PedroLuismadera.m@hotmail.com**

**2-INFO-17-013170**

PEDRO LUIS MADERA MONTES

Asunto: 2017-954

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2017-954.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



INFO-M-005.V12

